

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: RIGOBERTO LASSO LASSO****DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2019-00935.**

En Bogotá D.C., a los cuatro días (04) de marzo del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las doce y un minuto meridianas (12:01 M) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. LISARDO BELTRAN BAQUERO, el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ., como apoderado especial de Colpensiones, el Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS., quien presenta poder conferido por la demandada AFP PORVENIR S.A., la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, apoderada especial de AFP PROTECCION.S. A, y la Dra. MARIANA SERTUCHE VARELA, apoderada especial de AFP COLFONDOS.S.A.

AUTO:

Se Reconoce Personería al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS., para actuar como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, para actuar como apoderada especial de la AFP PROTECCION S. A y a la Dra. MARIANA SERTUCHE VARELA, para actuar como apoderada especial de AFP COLFONDOS, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Que desiste del interrogatorio de parte a los representantes legales de las administradoras privadas. Lo mismo el apoderado de Colpensiones, desiste del interrogatorio de parte al demandante.

AUTO:

Se admiten los desistimientos formulados por la parte actora y demandada Colpensiones, por ser su derecho. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor RIGOBERTO LASSO LASSO, efectuado el **11 DE MARZO DE 2005, al FONDO PENSIONAL COLFONDOS S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP PORVENIR S.A., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado el señor RIGOBERTO LASSO LASSO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor. (Numeral que fue corregido, toda vez que el ultimo fondo donde se afilio el demandante fue la AFP PORVENIR y no a la AFP PROTECCION (antes AFP ING).

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION.S.A., a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

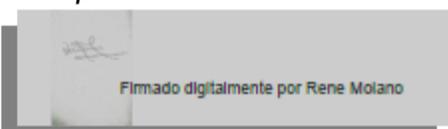
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La demandada COLPENSIONES, fue la única entidad que interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.